Factura: 001-002-000032030

20200701001P00461

NOTARIO(A) MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20200701001P00461

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JUNIO DEL 2020, (11:32)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CABRERA SALAZAR NORMA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703178764	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CASTILLO ENCALADA LUZ AMERICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0700122542	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
EL ORO	MACHALA	MACHALA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	FRUCABSA S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

Dra. Mary Chalán A. * MACHALA - EL ORO * NOTARÍA PRIMERA

NOTARIO(A) MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MACHALA

No. ESCRITURA Código Alfanumérico Secuencial	20200701001P00461

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRUCABSA S.A. OTORGAN: LA DOCTORA NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR Y LA SEÑORA LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA.-

CUANTIA: U.S.$ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **quince de Junio del año dos mil veinte**; ante mí, **DOCTORA MARY DEL ROCIO CHALÁN AGUILAR, Notaria Pública Primera del Cantón Machala**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, la señora **NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR**, de estado civil casada, de profesión doctora - ciencias, de treinta y nueve años de edad, celular número cero nueve nueve cero cuatro uno dos seis uno ocho, correo electrónico dra.normacabrera@hotmail.com, domiciliada en la ciudad de Machala, en las calles Marcel Laniado entre Babahoyo y Guayaquil; y, la señora **LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA,** de estado civil divorciada, de ocupación bachiller, de setenta y siete años de edad, celular número cero nueve nueve cero nueve ocho seis uno cinco dos, correo electrónico

r.maciascastillo@gmail.com, domiciliado en la ciudad de Machala, en las calles Marcel Laniado entre Babahoyo y Guayaquil.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **"SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía **FRUCABSA S.A.,** al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones juramentadas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y declaran bajo Juramento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: **UNO)** Señora Doctora **NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR** de estado civil casada; y **DOS)** Señora **LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA** de estado civil divorciada,

siendo las comparecientes Ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, quienes declaran bajo juramento sobre la veracidad del contenido del presente contrato de compañía el cual libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado asumiendo las consecuencias civiles y penales que pudieran generar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina **FRUCABSA S.A.;** y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de la voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**-La Compañía **FRUCABSA S.A.,** que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.-**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FRUCABSA S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **FRUCABSA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía, es: Uno) La producción de maíz, banano, plátano, cacao, café y otras frutas tropicales, su comercialización interna y exportación; Dos) Prestación de servicios al agricultor en lo referente a la asesoría técnica, siembra, fumigación, comercialización, producción, procesamiento industrial, exportación de maíz, banano, cacao, café,

plátano y otras frutas tropicales; Tres) La compra a terceros de maíz, banano, café, cacao y otras frutas tropicales; Cuatro) la cría de todo tipo de ganado, tales como vacuno y porcino, y su comercialización; Cinco) La Importación y comercialización de abonos, pesticidas, fungicidas, insecticidas, fertilizantes y más insumos para la agricultura y ganadería; Seis) la importación y comercialización de fungicidas, alimentos concentrados, suplementos vitamínicos y más productos a utilizarse en la actividad pecuaria; Siete) El aprovechamiento de toda clase de especies bioacuáticas en sus distintas fases de extracción, procesamiento y comercialización en los mercados nacionales e internacionales; Ocho) La cría de especies bioacuáticas. Tales como camarón, larvas, peces, ranas; Nueve) La importación y comercialización de máquinas, vehículos, equipos agrícolas, agroindustrial, pecuarios, piscícolas y de la construcción, repuestos y accesorios destinados a sus fines; Diez) Podrá también construir laboratorios de larvas de camarón y asistencia técnica a los mismos; para el cumplimiento de tales fines la compañía podrá: a) Celebrar contratos de compra venta, administración, arrendamiento, comodato, anticresis, explotación y mantenimiento de fincas, haciendas y más tierras aptas para el fomento agrícola, pecuario y bioacuáticas; b) Instalar fábricas de hielo, frigoríficos para el congelamiento y conservación de todos los productos acuáticos, así como el enlazamiento de estos productos

y su industrialización para el consumo del mercado interno y externo; c) Adquisición de barcos pesqueros y artes de pesca, adquirir o arrendar barcos para el transporte de maíz, banano, y demás frutas tropicales; también podrá; Once) Diseñar, ejecutar y fiscalizar proyectos vinculados a la actividad minera y de conservación del medio ambiente; Doce) Efectuar estudios, prospecciones, evaluaciones, servicios de ingeniería, geología y proyectos especiales para uso del terreno, arqueología, energía alternativa, minería e. hidrocarburos y todas las demás actividades que permitan las leyes ecuatorianas; Trece) La exploración y explotación, así como la construcción, instalación y manejo de plantas de beneficio de minerales con equipos de laboratorio para actividades mineras; Catorce) Comercialización de minerales como oro importación y exportación de minerales metálicos y no metálicos cumpliendo las disposiciones de ley sobre la materia, mediante la obtención de títulos mineros, o contratos legalmente celebrados; Quince) Prestación de servicios mineros; Dieciséis) Movimiento de maquinaria y operación del equipo caminero; Diecisiete) Fabricación de cerámica de revestimiento implemento y material de construcción, pudiendo construir plantas industriales; Dieciocho) Se dedicara a la importación de todo tipo de implementos y accesorios de minería, como compresores, generadores eléctricos, bombas, vestimenta especial de minería, lámparas de luz,

guantes, cascos, tanques de oxígeno, carros o vagones de transportación de material de minería, sus líneas ferreas de rodaje; Diecinueve) Se dedicara al procesamiento de material pétreo de minería de suelo, y subsuelo y sus derivados. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: a) Abrir oficinas y agencias en el país y el exterior para la comercialización de oro y otros metales; b) Adquirir acciones o participaciones en compañías nacionales como extranjeras con actividades afines; c) Formar alianzas estratégicas con compañías nacionales y/o extranjeras para desarrollar proyectos y negocios afines a su objeto social; d) Firmar contratos de operación minera con empresas y/o cooperativas legalmente constituidas y personas naturales dueñas de concesiones mineras en cualquier sector del país; e) Formar equipos técnicos multidisciplinarios para brindar asesoramiento en los diferentes campos de la actividad minera y preservación del medio ambiente; Veinte) Adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas; Veintiuno) Participar en la constitución de compañías ya sea como accionista o como socia; Veintidós) Llevar a cabo todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Machala, Provincia de El Oro, pudiendo establecer por resolución de Junta General, sucursales

y/o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiera. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital Suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos De América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTÍCULO SEXTO: Las acciones estarán numeras** del cero cero uno al ochocientos inclusive; cada acción pagada de un dólar de los Estados Unidos de América **da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEPTIMO:** Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones**

legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- **ARTÍCULO DECIMO: DERECHO A VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.-**Todo accionista puede hacerse

representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los Administradores de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES**.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán legalizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TÍTULO PRIMERO: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS**.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General - **TÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**: La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a

las sesiones.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General ordinaria está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**.- La Junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más

accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por el o los accionistas, este o estos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACIÓN**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizara dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En

tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga- **ARTÍCULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionistas que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de

utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; i) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; j) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, k) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- **TÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester. Estudiar con el Gerente General la

conveniencia de establecer agencias o Sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales, c) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, e) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- **TÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES**.- El Gerente General será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos los deberes y atribuciones que la Ley y el presente estatuto le confiera; pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- **VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- a) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la

Compañía; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; g) Firmar Cheques, pagares, letras de cambio o documentos que obliguen a la compañía; h) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; i) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; j) Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente, al personal administrativo de la Compañía; k) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- **TÍTULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONDICIONES**.- Los Comisarios, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos **años** en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS**.- Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos

exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA A COMISARIOS**.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGESIMO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES**.- De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CASOS DE DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES**.- Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron asignados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, estos continuaran en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido íntegramente suscrito en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: **NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR,** suscribe **SETECIENTAS** acciones de **UN** dólar de los Estados Unidos de América cada una y tiene pagado en numerario la suma de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, **LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA,** suscribe **CIEN** acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y tiene pagado en numerario la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0703178764

Nombres del ciudadano: CABRERA SALAZAR NORMA ALEXANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 23 DE FEBRERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - CIENCIAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS CASTILLO JOSE ROLANDO

Fecha de Matrimonio: 2 DE AGOSTO DE 2019

Nombres del padre: CABRERA JARAMILLO VICTOR HERNAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALAZAR HERRERA NORMA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2020
Emisor: KATTY MARILU GALVEZ FREIRE - EL ORO-MACHALA-NT 1 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 209-317-57289

209-317-57289

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0700122542

Nombres del ciudadano: CASTILLO ENCALADA LUZ AMERICA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON

Fecha de nacimiento: 24 DE MARZO DE 1943

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: MODISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CASTILLO MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ENCALADA IRENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JUNIO DE 2020
Emisor: KATTY MARILU GALVEZ FREIRE - EL ORO-MACHALA-NT 1 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 206-317-51302

206-317-51302

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - CIENCIAS
V3333I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABRERA JARAMILLO VICTOR HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALAZAR HERRERA NORMA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2019-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-08-02
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

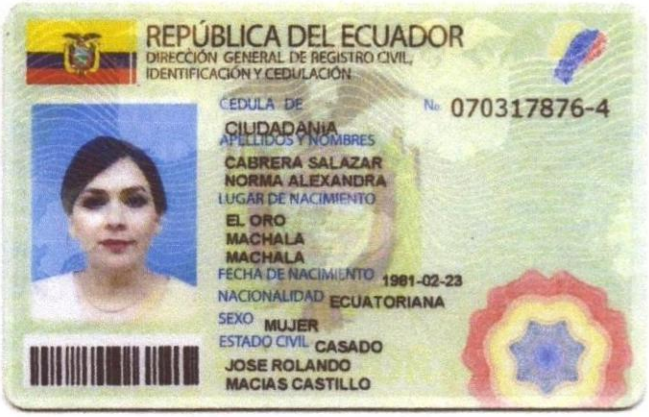
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 070317876-4
APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA SALAZAR NORMA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
JOSE ROLANDO MACIAS CASTILLO

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE
0015 F
JUNTA No.
0015 - 177
CERTIFICADO No.
0703178764
CÉDULA No.
CABRERA SALAZAR NORMA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: EL ORO
CANTÓN: MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: MACHALA
ZONA:

Dra. Mary Chalán A.
MACHALA - EL ORO
NOTARÍA PRIMERA

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es fotocopia del original que me fué exhibido.

Machala, 15 JUN 2020 de.....

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán A.
MACHALA - EL ORO
NOTARÍA PRIMERA

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es fotocopia del original que me fué exhibido.

Machala, 15 JUN 2020 de.....

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Factura: 001-002-000032029

20200701001C00535

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20200701001C00535

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULAS DE CIUDADANIA Y CERTIFICADOS DE VOTACION y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 15 DE JUNIO DEL 2020, (11:32).

Dra. Mary Chalán A. MACHALA - EL ORO NOTARÍA PRIMERA

NOTARIO(A) MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MACHALA

AMERICA. Las accionistas fundadores **NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR y LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA** declaran bajo la solemnidad del juramento sobre la correcta integración del capital social, el mismo que se pagará en numerario en un cien por ciento en cuenta aperturada en una Institución bancaria en el Cantón Máchala a nombre de la Compañía, una vez que esta obtenga su personalidad jurídica. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas acuerdan designar como administradores, para el cumplimiento del primer periodo de cinco años a la señora **NORMA ALEXANDRA CABRERA SALAZAR** como Gerente General y la señora **LUZ AMERICA CASTILLO ENCALADA** como Presidente, concediéndoles todas las atribuciones que les otorga el presente estatuto.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura Pública.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el **Abogado Manuel Marín Reinoso, Profesional con matrícula número cero siete - dos mil quince – Ciento treinta y uno.- Foro de Abogados"**.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a las comparecientes, aquellas se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al

protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

Dra. Norma Alexandra Cabrera Salazar

C.C.No. 0703178764

C.V.No. 0015 - 177

Luz América Castillo Encalada

C. C. No. 0700122542

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR

Firmado digitalmente por MARY DEL ROCIO CHALAN AGUILAR
Fecha: 2020.06.15 14:41:13 -05'00'